

NOMENCLATURA : 1. [106]Término por Avenimiento,
Transacción o Conciliación
2. [4689]Por acompañado documento
JUZGADO : 24° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-19763-2017
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR/Servicios de Televisión Canal del Fútbol
Limitada

Santiago, quince de Febrero de dos mil diecinueve

Al escrito de fecha 30 de enero del año en curso, se resuelve:

A lo principal: no siendo contrario a derecho ni arbitrariamente discriminatorio, **téngase por aprobado** el acuerdo conciliatorio arribado por las partes y atendido lo dispuesto en el artículo 52 inciso 10° de la Ley del ramo, otorgase al mismo el valor de sentencia ejecutoriada.

Al efecto, cúmplase con lo acordado por las partes, en especial, con el pago de la multa aludida en el número II.5, en la forma y en los plazos acordados y atendido lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 19.496, háganse las publicaciones de rigor, en este caso dos, en el diario El Mostador, en los términos pactados en la cláusula II.10.

Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación.

Al segundo otrosí: Téngase presente. /pov

En Santiago, a quince de Febrero de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



EXTRACTO

El 24° Juzgado Civil de Santiago, en estos autos caratulados "Servicio Nacional del Consumidor con Servicios de Televisión Canal del Fútbol Ltda", Rol C-19.763-2017, con fecha 15 de febrero de 2019 ha aprobado el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes del juicio señalado, el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 A de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ("LPC"), se extracta de la forma que sigue:

El Servicio Nacional del Consumidor ("SERNAC") dedujo demanda para la defensa del interés colectivo de los consumidores, mediante el procedimiento especial establecido en el Título IV de la LPC, en contra de Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada, hoy Canal de Fútbol SpA (en adelante, el "CDF"), sociedad del giro de su denominación, representada convencionalmente en los referidos autos por el señor Esteban Ovalle Andrade, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Roger de Flor N° 2.736, piso 1, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, alegando la infracción de los artículos 3, inciso 1°, letra e); 12; 23 y 25 de la LPC fundada en la imposibilidad de acceso a la plataforma streaming denominada Estadio CDF (en adelante, "ECDF") para ver el partido jugado el día 4 de marzo de 2017 entre los equipos Colo-Colo y Universidad Católica (en adelante, el "Partido").

Las partes, con el sólo propósito de dar término al presente litigio, alcanzaron un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

1. El acuerdo considera un universo total de 432 consumidores, que equivale al doble de los abonados que se estima no pudieron acceder a la plataforma streaming Estadio CDF, el día 4 de marzo de 2017 a las 17:30 horas, para ver el Partido y que no hubieren reclamado ni sido resarcidos ya por el CDF en una etapa previa al juicio. El acuerdo incluye también a aquellos consumidores que, habiendo recibido una compensación por parte del CDF, lo hayan hecho por un monto inferior al que se señalará en el punto 2. letra a) del presente extracto.

2. El CDF pondrá a disposición de los consumidores que cumplan con los requisitos del número anterior, alternativamente los siguientes beneficios:

(a) La posibilidad de optar, durante el plazo de 60 días corridos, contados desde el día 28 de febrero de 2019, fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que aprueba el presente acuerdo, por un reembolso en dinero de \$4.396 o por el diferencial señalado en el punto 1. anterior, en caso de corresponder. El referido reembolso se realizará mediante transferencia electrónica según el mecanismo que detalla el punto II.1) 2.a) del acuerdo. El consumidor que desee acceder al reembolso, debe ingresar a la página web de Estadio CDF, "pinchando" el banner disponible, solicitando el reembolso y completando los datos que ahí se indicarán.

(b) Alternativamente, pero una vez transcurridos los 60 días anteriores, quienes no hubieren optado por el beneficio descrito en la letra a) y cumplan con los requisitos señalados en el punto 1 anterior (ser de los abonados al ECDF al día del incidente y no haber sido compensado anteriormente), podrán optar por un cupón válido por 12 días de suscripción a la plataforma Estadio CDF. Para ello deberán ingresar a la página web de Estadio CDF, "pinchar" el banner disponible y solicitar el referido cupón. El banner para acceder a los



cupones estará disponible por el plazo de 90 días corridos o hasta que el máximo de 432 cupones se agote, última circunstancia que se informará en la página web.

3. La demandada pagará la suma de 0,15 unidades tributarias mensuales a cada consumidor (266 consumidores) que reclamó ante el SERNAC por los hechos demandados, durante el período de supuesta infracción y hasta la presentación del acuerdo. Para estos efectos, el Sernac entregará al CDF una base de datos en un disco compacto que contiene los 266 consumidores que reclamaron ante el Servicio.

4. El CDF, con el sólo fin de poner término al litigio, accede a pagar una multa a beneficio fiscal ascendente a 15 unidades tributarias mensuales, dentro del plazo de 30 días corridos desde que quede ejecutoriada la resolución de aprobación del acuerdo, debiendo acreditar al tribunal el pago de la multa.

5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 10, 54, 54 A, 54 B, 54 C y 54 D de la LPC, el CDF hará dos publicaciones del presente extracto, en distintas oportunidades en el diario electrónico El Mostrador. La primera de ellas, será dentro de los 15 días corridos siguientes a que quede ejecutoriada la resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio. Las publicaciones tendrán un intervalo no inferior a tres ni superior a cinco días entre ellas,

Los interesados podrán ejercer los derechos establecidos en el acuerdo conciliatorio, quedando a salvo y sin limitación alguna, el legítimo derecho al ejercicio de las acciones, excepciones y/o derechos contemplados en los artículos 51 N° 6, 53, 54, 54 B, 54 C, 54 D y 54 E de la LPC.

Para mayor información visitar www.sernac.cl o llamar al 800 700 100.

El Secretario.




VIGESIMO CUARTO JUZGADO CIVIL
SANTIAGO